



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica. Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-07-022-A) Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos, bitácora **07/FP-0159/04/25**

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. La información correspondiente al nombre, domicilio.

Páginas: 1

IV. Fundamento legal, La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área:

Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UJ/DMIC/1018/2025

EXPEDIENTE: 127.23S.710.7.3/2015

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: 07-I-27D-2015

BITACORA: 07/FP-0159/04/25

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de mayo de 2025

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 07 de mayo de 2025,. **Visto** para resolver el expediente iniciado con motivo del trámite con el formato de solicitud oficial con Homoclave del formato: FF-SEMARNAT-036 "Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos SEMARNAT-07-022-A", presentada por la empresa **ARRENDADORA AFYPESA S. DE R.L. DE C.V.** en lo sucesivo "**El Promovente**", a través del **C. Francisco Gonzalo Iturralde Martínez**, en su carácter de **Administrador Único**, respecto a la Prórroga a la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, el cual se registró con la Bitácora número **07/FP-0159/04/25**; con Número de Registro Ambiental (NRA) **AAF0710100308**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

[REDACTED]; **Correo electrónico:** gerencia.credito@afypesa.com;

por lo que se dicta la presente autorización, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, emitió mediante oficio **127DF/SGPA/UGA/DMIC/03092/2015** la autorización número **07-I-27D-2015**, a favor de "**El Promovente**", como prestador de servicios de recolección y transporte de servicios a terceros de residuos.

SEGUNDO. - Que con formato: FF-SEMARNAT-036 "Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos SEMARNAT-07-022-A", de fecha 11 de abril de 2025; recibidos en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, el 16 de abril de 2025; solicita la prórroga de la autorización número **07-I-27D-2015**, de fecha 28 de mayo de 2025, por lo anterior, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UJ/DMIC/1018/2025

EXPEDIENTE: 127.235.710.7.3/2015

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: 07-I-27D-2015

BITACORA: 07/FP-0159/04/25

I, III, IV, y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4, 5 Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 Bis, 152 Bis y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 Fracciones I, II, V y VI, 2, 7 Fracciones VII y XI, 8, 31 Fracción IV, 33, 43, 50 fracciones I y III, 52, 53, 64, 80, 81, 82, 83, 84, 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, 49 Fracción I, 50, 56, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y en concordancia con los artículos 1 y 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 Fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022.

SEGUNDO. - Que, de la revisión del expediente en comento, se desprende que **"El Promovente"**, **NO** cumple con lo siguiente:

- La ubicación generadora de residuos ingresada en el trámite de prorroga a la autorización en comento es diferente a la autorizada mediante el oficio **127DF/SGPA/UGA/DMIC/03092/2015** de la autorización **número 07-I-27D-2015**.
- El Representante Legal reconocido mediante el oficio **127DF/SGPA/UGA/DMIC/03092/2015** de la autorización **número 07-I-27D-2015** es el C. Ricardo Alberto Iturralde Martínez.

TERCERO. - Que se llevó a cabo una exhaustiva búsqueda en los sistemas electrónicos y en los expedientes físicos correspondientes al **Promovente**, con el fin de verificar si se realizaron las modificaciones pertinentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), no obstante, no se encontraron trámites vinculatorios ni en el sistema digital ni en los documentos físicos que respalden la realización de dichas modificaciones por parte del **Promovente**. Esto indica que, no hay constancia de que se hayan cumplido los requisitos normativos establecidos en la legislación vigente en relación a las modificaciones mencionadas.

CUARTO. - Que **NO** cumple con lo señalado en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), el cual señala textualmente lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UJ/DMIC/1018/2025

EXPEDIENTE: 127.23S.710.7.3/2015

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: 07-I-27D-2015

BITACORA: 07/FP-0159/04/25

"Artículo 59.- La vigencia de las autorizaciones podrá prorrogarse por periodos iguales al originalmente autorizado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. *Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;*
- II. *Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada;*
- III. *Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y*
- IV. *Que el solicitante sea el titular de la autorización.***

La solicitud de prórroga se presentará por escrito y la Secretaría, a través de la Procuraduría, podrá verificar el cumplimiento dado por parte del solicitante a las condiciones y términos establecidos en la autorización originalmente otorgada, así como a la Ley, este Reglamento y las normas oficiales mexicanas, previamente a resolver sobre la solicitud de prórroga, salvo que se trate de personas que se encuentren inscritas en un programa de auditoría ambiental que instrumente la Procuraduría. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 31-10-2014 25.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de autorización en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido, aun cuando no se haya realizado la visita de verificación señalada en el párrafo anterior.

De manera que en sustento a las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación para este caso, se determina que **NO** cumple con las condiciones, por lo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Que **NO** es procedente su solicitud para el trámite "Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos SEMARNAT-07-022-A", presentada por la empresa **ARRENDADORA AFYPESA S. DE R.L. DE C.V.**, por no presentarla el titular autorizado mediante el oficio **127DF/SGPA/UGA/DMIC/03092/2015** de la autorización **número 07-I-27D-2015**, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 59 apartado IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), de conformidad con lo expuesto en los Considerandos que integran el presente Resolutivo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UJ/DMIC/1018/2025

EXPEDIENTE: 127.23S.710.7.3/2015

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: 07-I-27D-2015

BITACORA: 07/FP-0159/04/25

SEGUNDO. - Se informa a **"El Promovente"** que tiene por negada la "Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos" de su autorización **07-I-27D-2015** con fecha de vencimiento de vigencia el 28 de mayo de 2025.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a **"El Promovente"**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recursos de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal en Chiapas, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículo 176 de la LGGEPA, 3 Fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus modificaciones.

QUINTO. - El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información **"El Promovente"**, se hará acreedor a las penas en que incurre los falsos declarantes.

SEXTO.- En términos del artículo 3º Fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como domicilio para efectos de que se pueda consultar el Expediente **127.23S.710.7.3/2015**, con número de Bitácora inicial **07/IG-0074/05/15** el ubicado en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SÉPTIMO.- Que conforme a lo dispuesto en el art. 12 y 13 de la Ley Federal de Archivos; el art. 12 apartado III, VII y XIII, del Reglamento de la Ley Federal de Archivos y el Capítulo III De la conservación de archivos, apartado Decimoséptimo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; el expediente **127.23S.710.7.3/2015**, se encontrará disponible para consulta en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, por un periodo de **5 años a partir del presente año administrativo**, procediendo después a su baja definitiva, de acuerdo a la vigencia documental expresa en el Catálogo de disposición Documental vigente de esta Secretaría.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/UJ/DMIC/1018/2025

EXPEDIENTE: 127.23S.710.7.3/2015

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: 07-I-27D-2015

BITACORA: 07/FP-0159/04/25

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalado en el proemio del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Oficina de Representación en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.




Así lo proveyó, resolvió y firma el **LIC. AQUILES ESPINOSA GARCÍA**, Titular de la Oficina de Representación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACION
EN CHIAPAS

C.c.p. Lic. Jorge Enrique Zapata Nieto. - Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas. - Ciudad. - correo electrónico: Jorge.zapata@profepa.gob.mx
Expediente.

AEG/GDLCG / UGS / ACVM

